



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Tres (3) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-165  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARÍA OLGA RUBIO CÉSPEDES  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARIA ADMINISTRATIVA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MARÍA OLGA RUBIO CÉSPEDES, contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARIA ADMINISTRATIVA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, en consecuencia se ORDENA

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Dr. Julio Enrique Escobar Vanegas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CÉSAR AGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

Fl. 52

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatoimna  
Ibagué